

CONVENIO COLECTIVO ENVASES CARNAUD, S.A.

TABLA SALARIAL ANUAL PARA 1.982

(sin antigüedad, ni mejora voluntaria variable, ni paga beneficios).

	Plasano
Aprendiz de primera	316.625
Aprendiz de segunda	389.725
Especialista de 2a	529.950
Especialista de 1a	541.025
Oficial 3a	550.375
Oficial 2a	559.300
Oficial 1a	590.750
Oficial de la Esp. Lito.	623.900
Encargado de Sección	629.594
Capataz	543.788
Guardia Sereno	523.054
Portero	523.054
Ordenanza	523.054
Almacenero	543.788
Jefe de la Administrativa	658.938
Jefe de 2a. Administrativa	639.070
Oficial 1a. Administrativa	583.800
Oficial 2a. Administrativa	552.398
Auxiliar Administrativo	543.788
Aspirante de 14 años	312.900
Aspirante de 15 años	385.140
Aspirante de 16 años	462.476
Aspirante de 17 años	508.648
Telefonista	543.788
Deliniante de 1a.	609.406
Deliniante de 2a.	589.176
Deliniante de 3a.	567.714
Maestro Encargado	658.938
Jefe Organización	658.938
Técnico de Organización	584.738
Titulado de Grado Medio	663.418
Titulado Grado Superior	809.970

ANEXO Nº 2

MEJORAS VOLUNTARIAS MENSUALES MÍNIMAS POR CATEGORÍA EN CADA FABRICA PARA 1982

	(en Pesetas)					
	LIVARES	VALENCIA	SEVILLA	LOGROÑO	VIGO	AGONCILLO
ESPECIALISTA 2a	2.000	3.020	3.890	2.000	14.175	2.680
ESPECIALISTA 1a	2.300	3.950	5.300	2.100	13.860	—
OFICIAL 3a	3.245	3.350	6.980	2.300	15.183	3.625
OFICIAL 2a	4.505	5.715	11.120	2.450	19.121	4.605
OFICIAL 1a	8.605	9.420	13.940	10.615	21.767	9.150
OFICIAL 1a LITOGRAFIA	10.235	10.689	—	—	—	—

Los que suscriben, componentes de la Comisión Negociadora aprueban el Convenio Colectivo de ENVASES CARNAUD, S.A. para el año 1982 en los términos y estipulaciones indicados.

La Comisión Negociadora y Deliberadora del
Convenio Colectivo de ENVASES CARNAUD, S.A.

Madrid, Cuatro de Junio de 1982

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

23056 ORDEN de 15 de julio de 1982 por la que se modifica a la firma «Releco, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de relés y bases de enchufes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Releco, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo

para la importación de diversas materias primas y la exportación de relés y bases de enchufes, autorizado por Ordenes ministeriales de 27 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Releco, S. A.», con domicilio en Pedro Heredia 21 Madrid, en el sentido de incluir la importación de:

1. Oxido de ponifenileno poliéster (termoplástico no cristalino resistente al choque, desgaste y ácidos), con o sin fibra de vidrio de la P. E. 39.01.94.

2. Policarbonato transparente, de características similares al anterior, de la P. E. 39.01.94.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 100 kilogramos de la correspondiente materia prima.

No existen mermas ni subproductos.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de noviembre de 1981, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de junio de 1978 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23057 ORDEN de 26 de julio de 1982 por la que se prorroga a la firma «Papelera Calparsoro, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de pasta química blanqueada al bisulfito y sulfato y bióxido de titanio y la exportación de papel soporte para laminados plásticos decorativos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Papelera Calparsoro, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta química blanqueada al bisulfito y al sulfato y bióxido de titanio y la exportación de papel soporte para laminados plásticos decorativos autorizado por Ordenes ministeriales de 25 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), ampliada y prorrogada sucesivamente.

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por nueve meses más a partir de 8 de mayo de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Papelera Calparsoro, S. A.» con domicilio en Tolosa (Eldua), Gupúzcoa y N. I. F. A20012563.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23058 ORDEN de 26 de julio de 1982 por la que se autoriza a la firma «Negra Industrial, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de papel película fotográficas sensibles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Negra Industrial, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de papel y película fotográficas sensibles.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Negra Industrial, S. A.», con domicilio en calle Rambla de Cataluña, 53-55, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08099996.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Papel soporte fotográfico, bruto, blanco y liso de 85 a 110 gramos/metro cuadrado, P. E. 48.01.68.
2. Papel soporte fotográfico, baritado, de 240 a 260 gramos por metro cuadrado, P. E. 48.07.41.
3. Papel soporte fotográfico con capa de polietileno bruto, posición estadística 48.07.72., de los siguientes gramajes:
 - 3.1. De 60 a 110 gramos por metro cuadrado.
 - 3.2. De 110 a 140 gramos por metro cuadrado.
4. Gelatina fotográfica de punto de fusión superior a 28 grados centígrados, P. E. 35.03.91.1, de los siguientes tipos:
 - 4.1. Para capa de emulsión.
 - 4.2. Para capa de protección.
5. Soporte de triacetato de celulosa, P. E. 39.03.34.
6. Papel negro de protección en forma de tiras, posición estadística 48.15.99.9.
7. Chasis y núcleos de poliestireno, P. E. 39.07.24.
8. Chasis núcleos metálicos, P. E. 73.40.88.
9. Película fotográfica negativa, en color, sin perforar, de los siguientes tipos:
 - 9.1. De 16 milímetros de ancho, P. E. 37.02.38.2.
 - 9.2. De 32 milímetros de ancho, P. E. 37.02.48.2.
 - 9.3. De 35 milímetros de ancho, P. E. 37.02.48.2.
 - 9.4. De 61 milímetros de ancho, P. E. 37.02.94.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Papel fotográfico sensible (denominado comercialmente, según gramaje, «papel» o «papel documento» o «cartón»), imagen monocroma, en sus distintas presentaciones, posición estadística 37.03.01.1 y P. E. 37.03.95.
- II. Papel fotográfico sensible (denominado comercialmente, según gramaje, «papel» o «papel documento» o «cartón»), con capa de polietileno, imagen monocroma, en sus distintas presentaciones, P. E. 37.03.01.1 y P. E. 37.03.95.
- III. Película fotográfica sensible, negativa, imagen monocroma, de las siguientes presentaciones:
 - III.1. En cargas 135 de 12, 20, 24 y 36 poses, posición estadística 37.02.82.1.
 - III.2. En «roll-film» 4 por 6,5 y 6 por 9, P. E. 37.02.96.5.
 - III.3. En cargas PAK, 126, P. E. 37.02.82.1.
 - III.4. En latas de 17, 30,5, 120 ó 305 metros, posiciones estadísticas 37.02.82.1 y 37.02.85.1.
 - III.5. En cargas 110, P. E. 37.02.72.1.
- IV. Película fotográfica sensible, negativa, imagen policroma, en las siguientes presentaciones:
 - IV.1. En cargas 135 de 12, 20, 24 y 36 poses, posición estadística 37.02.43.1.
 - IV.2. En cargas PAK 126 de 12 y 20 poses, posición estadística 37.02.43.1.
 - IV.3. En «roll-film» 6 por 9, P. E. 37.02.92.2.
 - IV.4. En latas de 17, 30,5, 120 y 305 metros, posiciones estadísticas 37.02.43.1 y 37.02.46.1.
 - IV.5. En cargas 110 de 12 y 20 poses, P. E. 37.02.31.1.
- V. Película fotográfica sensible, negativa, imagen monocroma para artes gráficas, PP. EE. 37.01.20.9, 37.02.96.1, 37.02.99.1 y 37.02.90.3.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

- A) Por cada 100 kilogramos de cada uno de los papeles soportes fotográficos y de la gelatina fotográfica para capa de emulsión (mercancías 1, 2, 3 y 4.1) contenidos en los productos I y II que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja al interesado, 111,11 kilogramos de cada una de las citadas mercancías.

Dentro de estas cantidades se consideran pérdidas el 10 por 100 en concepto exclusivo de mermas para la gelatina fotográfica y el 10 por 100 en concepto de subproductos, para los papeles soporte, adeudables por la P. E. 47.02.19.
- B) Por exportaciones de película fotográfica, sensible, negativa, imagen monocroma (producto III), se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades:
 1. Triacetato de celulosa: 111 metros cuadrados de triacetato de celulosa por cada 100 metros cuadrados de película.

Y además, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.
 2. Cuando la película exportada esté presentada en cargas de 12, 20, 24 y 36 poses:

- a) 100 chasis de poliestireno por cada 100 cargas exportadas.
- b) 1,650 kilogramos de gelatina fotográfica para capa de emulsión por 100 metros cuadrados exportados.
3. Cuando la película exportada esté presentada en «roll-film» 4 por 6,5:
 - a) 0,665 kilogramos de papel negro de protección (tiras) por cada 100 cargas exportadas.
 - b) 1,650 kilogramos de gelatina fotográfica para capa de emulsión por 100 metros cuadrados exportados.
 - c) 1,650 kilogramos de gelatina fotográfica para capa de protección por 100 metros cuadrados exportados.
 - d) 100 núcleos metálicos por cada 100 «roll-films» exportados.
4. Cuando la película exportada esté presentada en «roll-film» 6 por 9:
 - a) 1,103 kilogramos de papel negro de protección (tiras) por cada 100 cargas exportadas.
 - b) 1,650 kilogramos de gelatina fotográfica para capa de emulsión por 100 metros cuadrados exportados.
 - c) 1,650 kilogramos de gelatina fotográfica para capa de protección por 100 metros cuadrados exportados.
 - d) 100 núcleos de poliestireno por cada 100 «roll-films» exportados.
5. Cuando la película exportada esté presentada en cargas PAK 126:
 - a) 0,485 kilogramos de papel negro de protección (tiras) por cada 100 cargas exportadas PAK 126/20.
 - b) 0,258 kilogramos de papel negro de protección (tiras) por cada 100 cargas exportadas PAK 126/12.
 - c) 100 chasis de poliestireno por cada 100 cargas exportadas PAK 126/12 o PAK 126/20.
 - d) 1,650 kilogramos de gelatina fotográfica para capa de emulsión por 100 metros cuadrados exportados.
 - e) 1,650 kilogramos de gelatina fotográfica para capa de protección por 100 metros cuadrados exportados.
6. Cuando la película fotográfica esté presentada en latas de 17, 30,5, 120 ó 305 metros:
 - a) 1,650 kilogramos de gelatina fotográfica para capa de emulsión por cada 100 metros cuadrados exportados.
7. Cuando la película fotográfica exportada esté presentada en cargas 110:
 - a) 0,137 kilogramos de papel negro de protección (tiras) por cada 100 cargas 110/20 poses.
 - b) 0,104 kilogramos de papel negro de protección (tiras) por cada 100 cargas 110/12 poses.
 - c) 100 chasis de poliestireno con núcleos por cada 100 cargas 110/20 ó 110/12.
 - d) 1,650 kilogramos de gelatina fotográfica para capa de emulsión por 100 metros cuadrados de película exportada.

Dentro de estas cantidades, y en todos los casos, se considerarán mermas el 10 por 100 del triacetato de celulosa y de la gelatina fotográfica.
- C) Por exportaciones de película fotográfica sensible, negativa, imagen policroma (producto IV), se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades:
 1. En las cargas con chasis 12 poses: Por cada 100 cargas exportadas, 80,20 metros (35 milímetros de ancho) de película negativa en color sin perforar y 100 chasis metálicos.
 2. En las cargas con chasis 20 poses: Por cada 100 cargas exportadas, 108,30 metros (35 milímetros de ancho) de película negativa en color sin perforar y 100 chasis metálicos.
 3. En las cargas con chasis 24 poses: Por cada 100 cargas que se exporte, 123,6 metros lineales de película negativa en color sin perforar (35 milímetros ancho) y 100 chasis metálicos.
 4. En las cargas con chasis 36 poses: Por cada 100 cargas exportadas 168,20 metros (35 milímetros de ancho) de película negativa en colores sin perforar y 100 chasis metálicos.
 5. En las cargas PAK de 12-poses: Por cada 100 cargas exportadas, 49 metros (35 milímetros de ancho) de película negativa en color sin perforar, 100 chasis de poliestireno y 0,258 kilogramos de papel negro de protección (tiras).
 6. En las cargas PAK de 20 poses: Por cada 100 cargas exportadas 75,50 metros de película negativa en color sin perforar (35 milímetros de ancho), 100 chasis de poliestireno y 0,485 kilogramos de papel negro de protección (tiras).
 7. En los «roll-film» 6 por 9: Por cada 100 «roll-films» exportados, 84,60 metros (61 milímetros de ancho) de película negativa en color sin perforar, 100 núcleos metálicos y 1,103 kilogramos de papel para protección (tiras).
 8. En las latas de 17, 30,5, 120 y 305 metros, 1 768 3.172, 12.480 y 31.720 metros (35 milímetros de ancho) de película negativa en color sin perforar por 100 unidades exportadas respectivamente.
 9. En las cargas 110/12 poses: Por cada 100 cargas, 48,4 metros de película negativa en color sin perforar (de 16 milímetros de ancho), o 24,2 metros de película negativa en color

sin perforar (de 32 milímetros de ancho), 100 chasis de poliestireno y 0,104 kilogramos de apel negro de protección (tiras).
 10. En las cargas de 110/20 poses: Por cada 100 cargas, 69,7 metros de película negativa en color sin perforar (de 16 milímetros de ancho) o 34,9 metros de película negativa en color sin perforar (de 32 milímetros de ancho), 100 chasis de poliestireno y 0,137 kilogramos de papel negro de protección (tiras).

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno el 4 por 100 de la película.

En cuanto a los chasis metálicos o de poliestireno y los núcleos metálicos o de poliestireno, no hay mermas ni subproductos, por lo que los importados deben coincidir, tanto en características como en número, con los correspondientes a las películas fotográficas exportadas en sus distintas formas de presentación.

D) Por las exportaciones de película fotográfica sensible para artes gráficas (producto V) podrán importarse con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado. Por cada 100 metros cuadrados de película para artes gráficas, 111 metros cuadrados de soporte de triacetato de celulosa, 1,210 kilogramos de gelatina fotográfica para capa de emulsión y 1,210 kilogramos de gelatina fotográfica para capa de protección.

En todos los casos y para ambas materias primas, se considerarán mermas el 10 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición, los porcentajes en peso de las materias primas contenidas en los papeles fotográficos sensibles (productos I y II) exportados, con expresión en lo que concierne a los papeles soporte, de sus exactas características y gramajes, determinantes del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán, todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración, o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1982 para papel fotográfico y 26 de noviembre de 1981 para película fotográfica hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia

de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Negra Industrial, S. A.», según Decreto 2885/1979 de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1980), y Orden ministerial de 15 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1982. —P.D. (Ordende 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23059 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 10 de septiembre de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	113,064	113,344
1 dólar canadiense	91,344	91,683
1 franco francés	15,955	16,006
1 libra esterlina	193,599	194,532
1 libra irlandesa	153,710	154,544
1 franco suizo	52,863	53,118
100 francos belgas	235,021	236,093
1 marco alemán	45,126	45,328
100 liras italianas	8,013	8,038
1 florín holandés	41,148	41,325
1 corona sueca	18,148	18,222
1 corona danesa	12,639	12,685
1 corona noruega	16,315	16,379
1 marco finlandés	23,520	23,628
100 chelines austriacos	641,315	645,099
100 escudos portugueses	127,972	128,580
100 yens japoneses	43,098	43,287

Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

23060. ORDEN de 27 de julio de 1982 por la que se concede el título-licencia Agencia de Viajes Grupo «A» «Ferrer & Saret, Viajes, S. A.», con el número 831 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 14 de abril de 1982, a instancia de don Germán Saret Ayuso, en nombre y representación de «Ferrer & Saret, Viajes, S. A.», en